

MAGR/LS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA DE SUSPENSIÓN DE LA LICITACION DEL LOTE Nº 3 Y DE LAS AGRUPACIONES DE LOTES Nº 3, 8 Y 14 DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PRÓTESIS CARDIOLÓGICAS: MARCAPASOS, ELECTRODOS Y HOLTER, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EXPEDIENTE AMSU009-2023 (839/2023)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de esta Dirección Gerencia de fecha 11/07/2023, se autorizó la iniciación del referido expediente por tramitación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, un presupuesto de licitación de://3.205.669,54,00 €/IVA excluido (IVA10% y 21%)://324.336,96 €/ y un Valor Máximo Estimado de //13.463.812,07,00 €/.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, de fecha 14 de agosto de 2023 se aprueba el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el gasto necesario para su ejecución.

TERCERO.- El 11 de septiembre de 2023 se publica el anuncio de licitación en el DOUE y en el Perfil del Contratante, siendo la fecha de vencimiento para la presentación de ofertas el día 9 de octubre de 2023.

CUARTO.- Han presentado ofertas y han sido admitidas las empresas que a continuación se relacionan:

- ABBOTT MEDICAL ESPAÑA SA
- BIOTRONIK SPAIN SA
- BOSTON SCIENTIFIC IBERICA SA
- EPYCARDIO SL
- MEDTRONIC IBERICA SA
- MICROPORT CRM MEDICAL SLU

QUINTO.- En la sesión celebrada por la Mesa de Contratación el día 26 de marzo de 2024 se acordó poner en conocimiento de Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía que se aprecian indicios de conductas colusorias en las ofertas presentadas por ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, S.A. y EPYCARDIO, S.L. en el lote nº 3 y en las agrupaciones de lotes nº 3, 8 y 14 del expediente: CONTR 2023 0000799546 ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PRÓTESIS CARDIOLÓGICAS: MARCAPASOS, ELECTRODOS Y HOLTER, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (AMSU009-2023).

SEXTO.- Con fecha 9 de mayo la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves solicita a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía informe sobre el carácter fundado o no de los indicios de colusión apreciados por la Mesa de Contratación en las ofertas realizadas por ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, S.A. y EPYCARDIO, S.L

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RESCALVO	FECHA	29/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGDXVTUZUGEP34BQWMBACXPZH	PÁGINA	1/3	



SEPTIMO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la solicitud de informa se ha producido la inmediata suspensión de la licitación, sin que se haya notificado a los licitadores ni se haya publicado la misma, mantniéndose en todo momento la confidencialidad de las actuaciones..

OCTAVO.- El 10 de junio de 2024 la Agencia de la Competencia y de la Regulacion Económica de Andalucía informa que las circunstancias apreciadas por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves en las ofertas de ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, S.A. y EPYCARDIO, S.L para el lote nº 3 y en las agrupaciones de lotes nº 3, 8 y 14 del expediente de referencia “CONTR 2023 0000799546 ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PRÓTESIS CARDIOLÓGICAS MARCAPASOS, ELECTRODOS Y HOLTER, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (AMSU009-2023)”, tienen la consideración de indicios fundados de conductas colusorias en el sentido definido en el artículo 1 de la LDC, a los efectos del artículo 150.1 de la LCSP.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el referido artículo 150.1 LCSP al haberse concluido en el informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulacion Económica de Andalucía que existen indicios fundados de conducta colusoria, procede la notificación y publicación de la suspensión y remitir a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 20 de enero de 2022, publicada en el BOJA núm. 22, de 2 de febrero, como órgano de contratación de la Central Provincial de Compras de Granada, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se le asigne en su presupuesto y en el ámbito provincial.

SEGUNDO.- El artº 150.1 establece que *“en los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren cualquiera de las entidades sujetas a la presente ley, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios (...)*

La remisión de esta documentación a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente supondrá la inmediata suspensión de la licitación, la cual no será notificada a los licitadores ni tampoco será objeto de publicación. El órgano de contratación deberá mantener en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones (...)

En caso de que el informe concluyese que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RESCALVO	FECHA	29/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGDXVTUZUGEP34BQWMBACXPZH	PÁGINA	2/3	



En base a estos Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, esta Dirección Gerencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Notificar a ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, S.A. y EPYCARDIO, S.L y publicar la suspensión de la licitación del lote nº 3 y de las agrupaciones de lotes nº 3, 8 y 14 del ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PRÓTESIS CARDIOLÓGICAS: MARCAPASOS, ELECTRODOS Y HOLTER, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EXPEDIENTE AMSU009-2023 (839/2023), por haber informado la Agencia de la Competencia y de la Regulacion Económica de Andalucía que existen indicios fundados de conducta colusoria en las ofertas presentadas por las firmas anteriormente señaladas

SEGUNDO.- Conceder a ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, S.A. y EPYCARDIO, S.L un plazo de diez días hábiles para que aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos, previa remisión de la documentación necesaria para ello.

De acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento

LA DIRECTORA GERENTE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RESCALVO	FECHA	29/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGDxVTUZUGEP34BQWMBACXPZH	PÁGINA	3/3	